

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato -Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	:	AUTO INTER. N°. 0194-2021
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00036-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS	:	VALENCIA AYALA CIA LIMITADA

Procede el despacho a decidir acerca de la petición especial elevada por el apoderado judicial de la parte de mandante, en el sentido que, como medida provisional, se autorice la ocupación del área objeto de la servidumbre para que desarrolle las actividades descritas en la demanda, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009.

Al respecto dice la Ley 1274 de 2009 en su artículo 5º numeral 6 lo siguiente: “Rendido el dictamen pericial, el juez autorizará la ocupación y el ejercicio provisional de las servidumbres de hidrocarburos. No obstante lo anterior, si el interesado solicita la entrega provisional del área requerida para los trabajos antes de rendido el dictamen pericial, el juez autorizará la ocupación y el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, siempre y cuando con ella se acompañe copia de depósito judicial que corresponda a un 20% adicional del depósito realizado en el momento de la solicitud de avalúo de perjuicios del que trata el numeral 8 del artículo 3º de la presente ley”.

Para lo cual el apoderado judicial de la Sociedad CALDAS GOLD MARMATO SAS, presentó como anexo, copia del recibo de consignación por NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS

NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 92.697.600,00), realizada en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, No. 174422042001 del Banco Agrario de Colombia.

Dicho valor, corresponde a lo señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1274 de 2009, más un 20% adicional, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, para efectos de la procedencia de la medida de entrega provisional del área de la servidumbre en el predio denominado "LOS INDIOS", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-10864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070055000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas.

Al respecto dice el artículo 166 del Código de Minas: ***"Para el ejercicio eficiente de la industria minera en todas sus fases y etapas, podrán establecerse las servidumbres que sean necesarias sobre los predios ubicados dentro o fuera del área objeto del título minero. Cuando, para la construcción, el montaje, la explotación, el acopio y el beneficio, en ejercicio de las servidumbres se requiera usar recursos naturales renovables, será indispensable que dicho uso esté autorizado por la autoridad ambiental, cuando la ley así lo exija. PARÁGRAFO. También procede el establecimiento de servidumbre sobre zonas, objeto de otros títulos mineros. Tales gravámenes no podrán impedir o dificultar la exploración o la explotación de la concesión que los soporte"***.

El predio objeto de la medida provisional se denomina "LOS INDIOS" y es de propiedad de la sociedad VALENCIA AYALA Y CIA LTDA.

Se trata entonces de una medida cautelar, que deberá estar garantizada, como la norma lo dice, por un depósito judicial que corresponda a un 20% adicional del depósito realizado en el momento de la solicitud de avalúo de perjuicios del que trata el numeral 8 del artículo 3° de la presente ley. Dentro del expediente, encontramos un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, de fecha 30/04/2021, comprobante de pago por un valor de \$ 92.697.600,00.

Deberá entonces la SOCIEDAD VALENCIA AYALA Y CIA LTDA, no entorpecer la entrega pacífica y anticipada de dicha franja de terreno.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S., la ocupación y el ejercicio provisional del área objeto de la servidumbre, el cual corresponde a un predio denominado “LOS INDIOS”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-10864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070055000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas.

Y para que desarrollen las actividades descritas en la demanda, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, dentro de la presente demanda de AVALÚO DE SERVIDUMBRE MINERA, instaurada en contra de la Sociedad VALENCIA AYALA CIA LTDA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SE ORDENA a la Sociedad VALENCIA AYALA CIA LTDA, no entorpecer la entrega pacífica y anticipada de dicha franja de terreno.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes y al representante del MINISTERIO PÚBLICO en este municipio, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO –CALDAS

El auto anterior se notifica por estado No. 064

Fecha: mayo 11 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

313eff508e86114fc6fd85514a984267f0e9b0c48f2d66ddb56c2f1f71adcb64

Documento generado en 10/05/2021 10:21:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>